SCJ-PS-26-0785
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1054594)
Partes: Harbour Business Corp., S.R.L. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil, reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y [redacted] miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 30 de abril de 2026, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por a) Harbour Business Corp., [redacted]., representada por la Dra. [redacted]; y b) [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien no ha comparecido por ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2025-SCIV-00518, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 5 de agosto de 2025, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

SCJ-PS-26-0785
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1054594)
Partes: Harbour Business Corp., S.R.L. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil, reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

> *PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión, planteado por la parte recurrida señora [redacted]; y, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la sociedad comercial Harbour Business Corp., S.R.L., en contra de la sentencia civil núm. 034-2024-SCON-00848, de fecha 26 del mes de junio del año 2024, relativa al expediente 2[redacted], dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos dados en el cuerpo de esta decisión; SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, la sociedad comercial Harbour Business Corp., S.R.L., al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas a favor y provecho del licenciado [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales solo consta el memorial de casación depositado en fecha 2 de octubre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Al amparo de las disposiciones de los artículos 6 de la Ley núm. 25-91 y 39 de la Ley núm. 2-23, que permiten a la sala constituirse válidamente con tres de sus miembros, esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad por quienes figuran firmándola.

SCJ-PS-26-0785
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1054594)
Partes: Harbour Business Corp., S.R.L. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil, reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes Harbour Business Corp., [redacted]. y [redacted] y, como parte recurrida, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en responsabilidad civil y reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted] contra la sociedad comercial Harbour Business Corp., [redacted]., el señor [redacted], y la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia civil núm. 034-2024-SCON-00848, de fecha 26 de junio de 2024, mediante la cual acogió parcialmente dicha demanda y condenó a las partes demandadas al pago de una indemnización liquidada por estado; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por la sociedad comercial Harbour Business Corp., [redacted]., la corte *a quo* a acogió el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida y declaró inadmisible el recurso de apelación por violación al ordinal tercero del artículo 61 del Código de Procedimiento Civil; decisión objeto del recurso de casación que nos ocupa.

2) La Ley núm. 2-23 instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario es una vía restringida, debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad previa, de una parte, en función de su

SCJ-PS-26-0785
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1054594)
Partes: Harbour Business Corp., S.R.L. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil, reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas y los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional; y, también, mediante el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los méritos de los medios en que se fundamenta el recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones de admisibilidad y la regulación de su apoderamiento, como lo indica el párrafo del artículo 33 de la citada ley de recurso de casación.

3) En este recurso se ha podido comprobar el incumplimiento de un trámite establecido a pena de caducidad, lo que tiene por efecto la ineficacia que conlleva la actuación incumplida.

Sobre la caducidad del recurso de casación

4) De conformidad con la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido un acto de emplazamiento, el cual deberá ser notificado en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. El acto de emplazamiento deberá ser depositado, por cualquiera de las

SCJ-PS-26-0785
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1054594)
Partes: Harbour Business Corp., S.R.L. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil, reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación al último emplazado[1].

5) El artículo 20 de la misma base legal, advierte también en su párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que transcurridos quince días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

6) De la aplicación conjunta de los textos transcritos se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

7) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de dicha ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte".

[1] Art. 19 y 20 de la Ley núm.2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-26-0785
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1054594)
Partes: Harbour Business Corp., S.R.L. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil, reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

8) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

9) En este recurso de casación no se ha depositado el acto de emplazamiento, cuyo plazo, además, venció. Consta que el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 2 de octubre de 2025; por tanto, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 23 de octubre de 2025.

10) En suma, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por incumplimiento del depósito del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 y 33 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, sin que sea necesario referirse a los demás presupuestos procesales o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

11) Procede compensar las costas de la casación debido a que se trata de una decisión de oficio, como lo dispone el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la

SCJ-PS-26-0785
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1054594)
Partes: Harbour Business Corp., S.R.L. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Responsabilidad civil, reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Constitución de la República; los artículos 19, 20, 26, 29,33, 55.1 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO de oficio, el recurso de casación interpuesto por Harbour Business Corp., [redacted]. y [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-02-2025-SCIV-00518, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 5 de agosto de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*